



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-001- 2021-00120 -01
Demandante:	Natividad Campo
Demandados:	Colpensiones Elsa María Ibarra
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 163 emitida el 25 de agosto de 2022 por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el **grado jurisdiccional de consulta** que opera a favor de Colpensiones y de la señora Elsa María Ibarra.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 163 emitida el 25 de agosto de 2022 por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el **grado jurisdiccional de consulta** que opera a favor de Colpensiones y de la señora Elsa María Ibarra.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750155ed55f0a6eb31f6831052969242adbb9cc6d344ae6813c9a4d10b39cb23**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-004- 2022-00190 -02
Demandante:	Roberto Caicedo Arboleda
Demandados:	-Colpensiones -Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No 53 emitida el 16 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No 53 emitida el 16 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48c7f00b77bf946931099c76ef6de7a2034d060bf0215ce7d6f94d9fa8f21da**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-004- 2019-00549 -01
Demandante:	María Deifilia Estrada de Pantoja
Demandada:	- Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede admitir el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No. 215 del 19 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No. 215 del 19 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41cf1be5f8c738041523e75da22a4cf31e58f205a0068b319c041c0cd29d3e8**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-004- 2021-00149-01
Demandante:	Hermides Beltrán Vente
Demandada:	Colpensiones
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de la consulta** frente a la sentencia No. 158 emitida el 13 de junio de 2022, por el Juzgado Cuarto Noveno Laboral del Circuito de Cali, que opera en favor de la actora.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de la consulta** frente a la sentencia No. 158 emitida el 13 de junio de 2022, por el Juzgado Cuarto Noveno Laboral del Circuito de Cali, que opera en favor de la actora.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6918dd419f6c1a947ec8a030ee98735eefdd3158f96ba5d698fcd755f495a87**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-008- 2022-00339 -01
Demandante:	Zoraida Marulanda García
Demandados:	Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 284 emitida el 19 de octubre de 2022 por el juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el **grado jurisdiccional de consulta** que opera a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 284 emitida el 19 de octubre de 2022 por el juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el **grado jurisdiccional de consulta** que opera a favor de Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b40a72103413374c90df388f07f74e0a923824a12ea3eb13702b7bb9f20e8ef**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-009- 2019-00361-02
Demandante:	Maira Alejandra Useche Suárez
Demandada:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.
Vinculadas:	-Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias del Valle. -La Nación- Ministerio de Trabajo-Fondo de Solidaridad Pensional F.S.P. -Asociación de Hogares de Bienestar Familiar Alfonso Bonilla Aragón
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de la consulta** frente a la sentencia No. 244 emitida el 11 de agosto de 2022, por el Juzgado Décimo Noveno Laboral del Circuito de Cali, que opera en favor de la actora.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de la consulta** frente a la sentencia No. 244 emitida el 11 de agosto de 2022, por el

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Juzgado Décimo Noveno Laboral del Circuito de Cali, que opera en favor de la actora.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989114bb2c16c60a9e574501a19da9176e0b83f454ea7d4e97f37e4fe690cf97

Documento generado en 04/09/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76 001 31 05 012 2020 00035 01
Demandante:	Henry Bonilla Vergara
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto requiere Juzgado remita de forma integral el expediente.
Fecha:	04 de septiembre de 2023

En aras de resolver de fondo la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la sentencia No. 349 del 12 de diciembre de 2022, proferida por esta Sala Primera de Decisión Laboral, se hace imperioso requerir al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, para que envíe de forma completa el expediente de la referencia en forma digital.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

REQUERIR a través de Secretaría, al Juzgado de origen, para que, **de forma de inmediata**, al recibo del presente proveído, remita en forma digital el expediente de la referencia, en aras de dar curso a la solicitud elevó la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc54e3676fbee9dbc611149acb67b9075fc2bd773a4125077099a5bd94e82b**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	7600131050 013 2019 00484 01
Juzgado de primera instancia:	Trece Laboral del Circuito de Cali (Proceso remitido al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali)
Demandante:	Helena Pino Moreno
Demandados:	Luis Felipe Orozco -María Victoria Salazar Yutersonke
Asunto:	Auto resuelve solicitud
Auto interlocutorio No.	4 de septiembre de 2023

El apoderado judicial de la parte demandada presenta desistimiento del recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1042 del 11 de octubre 2021, emitido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, tuvo por no contestada la demanda¹.

No obstante, se evidencia que en proveído No 20 del 29 de abril de 2022², esta Sala de Decisión resolvió: “**REVOCAR** el Auto No. 1042 del 11 de octubre de 2021, emitido por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar **ORDENAR** al citado juzgado que admita la contestación de la demanda, siempre y cuando no advierta otras causales de inadmisión distintas a las estudiadas”.

¹ Archivo 05DesisteRecursoSolicitudTerminaciónProceso01320190048401.pdf (cuaderno Tribunal)

² Archivo 04RevocaAuto013201900484 .pdf (cuaderno Tribunal)

La anterior providencia se notificó por estados electrónicos el 03 de mayo de 2022, conforme se evidencia del micrositio web de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal³. Por lo tanto, no hay lugar a dar trámite a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, si aún no se ha hecho, remítase expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1abb4d96a350814905e441f67f7e5cf02a04086ea1c846a2a7e4aee3bab8bf6**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-014- 2020-00210 -01
Demandante:	Rosalba Zúñiga Hernández Arnoldo Cartagena Arias
Demandada:	- Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede admitir el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No. 320 emitida el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra la sentencia No. 320 emitida el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616ff8e450a45dd02b53f503572790d398d438de7b88666a4006b9f7eb9a8c8

Documento generado en 04/09/2023 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-015- 2019-00562 -01
Demandante:	Arnulfo Giovanni Narváez Cortes
Demandada:	- Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir, contra la sentencia No. 154 emitida el 05 de agosto de 2021, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir, contra la sentencia No. 154 emitida el 05 de agosto de 2021, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fadeb8d36263958da72507710f9a4295e7a6cb97e158164ad7613cf9b0ea320

Documento generado en 04/09/2023 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	76001 31 05 016 2018 00009-01
Demandante:	Pedro Pablo Escobar Rodríguez
Demandado:	Colpensiones Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Juzgado de Origen:	Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
Segunda Instancia	Apelación/Consulta Sentencia
Asunto:	Auto Pone en conocimiento nulidad
Fecha.	4 de septiembre de 2023

I. Asunto

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* aún no se ha emitido sentencia de segunda instancia, resulta pertinente advertir que el asunto en referencia adolece de una irregularidad procesal, por la falta de vinculación la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., AFP por medio de la cual el demandante se trasladó de régimen pensional, previo a su permanencia en Porvenir S.A.

II. Consideraciones

El artículo 61 del Código General del Proceso al regular el tema del litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio establece que si la demanda no se dirige contra todas las personas que sean sujetos de las relaciones o actos jurídicos sobre los que versa el proceso, se debe ordenar la notificación de quienes falten para integrar el contradictorio en el auto que admite la demanda o en todo caso, disponer su citación mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia.

En el mismo sentido, el artículo 133 consagra dentro de las causales de nulidad, en el numeral 8º, que *“no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas... o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”,* al punto que si no se integra el contradictorio se debe declarar la nulidad, al señalar que *“cuando existe litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.*

Por eso, el juez debe utilizar todos los instrumentos que el ordenamiento procesal le otorga para evitar que se perjudique a quien por ministerio de la ley ha debido ser citado al proceso, bien porque desde que se presenta la demanda hasta antes de dictar sentencia advierta la necesidad de ordenar su notificación o bien porque se proponga como excepción previa (artículo 100-9 del C.G.P.).

El que exista litisconsorcio necesario, sin embargo, quiere decir que por previsión legal o por la naturaleza de la relación jurídico sustancial se cree un vínculo inescindible de varios sujetos a la pretensión o a su posición de forma que los efectos jurídicos de la sentencia se extiendan a cada uno de ellos sin que pueda dividirse, y que por ello están legitimados para demandar o ser demandados en el proceso, más no que se pueda ventilar una acción autónoma de una de las partes frente a esos sujetos.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL de 2 de noviembre de 1994, radicación 6810, reitera en CSJ SL16855 de 11 de noviembre de 2015, CSJ SL 2133 de 2019, donde se señaló:

“...Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, "... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la

comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

(...)

Ahora bien, se hace indispensable la integración de parte plural en atención a la índole de la relación sustancial, cuando ella está conformada por un conjunto de sujetos, bien sea en posición activa o pasiva, en modo tal que no sea "... susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquella, sino necesariamente con la de todos. Sólo estando presente en el respectivo juicio la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetivo la relación jurídico-procesal, y por lo tanto sólo cuando las cosas son así podrá el Juez hacer el pronunciamiento de fondo demandado. En caso contrario, deberá limitarse a proferir el fallo inhibitorio..." (G.J., Ts. CXXXIV, pág. 170 y CLXXX, pág. 381, recientemente reiteradas en Casación Civil de 16 de mayo de 1.990, aún no publicada). (Ver, extractos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Tercer Trimestre de 1.992, págs. 47 a 50, Imprenta Nacional, 1.993) (...)"

Caso concreto

En el asunto, se pretende *"declarar nula la afiliación del señor PEDRO PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ a la AFP PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTES, hoy PORVENIR"*¹

La juez de primer grado a través de auto No 560 del 05 de marzo de 2018 admitió la demanda en contra de Colpensiones y Porvenir S.A. En proveído No 658 del 19 de julio de 2019, integró como litisconsorte a Colfondos S.A.²

Con la contestación de la demanda, Porvenir S.A.³ allegó la consulta del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión de Asofondos, donde se evidencia que efectivamente el demandante estuvo

¹ Archivo 001DemandaAnexos.pdf páginas 04 a 09

² Páginas 35 a 36 Y 135 ibidem

³ Páginas 62 a 88 ibidem

vinculado a los siguientes fondos de pensiones en el régimen de ahorro individual con solidaridad, así⁴:

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 5:32:07 PM

Afiliado: CC 16446262 PEDRO PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ Ver estado

Afiliado presenta vinculaciones anteriores

Vinculaciones para CC 16446262

Tipo de vinculación	Fecha de afiliación	Fecha de cesación	AFP anterior	AFP actual	AFP actual anterior	Fecha inicio de vinculación	Fecha fin de vinculación
Traslado regular	1997-10-04	2004-04-18	COLFONDOS COLPENSACIONES			1997-12-01	2003-02-28
Traslado de AFP	2002-01-22	2004-04-18	ING	COLFONDOS		2002-03-01	2003-01-31
Traslado de AFP	2002-12-04	2004-04-18	COLFONDOS ING			2003-02-01	2003-07-31
Traslado de AFP	2005-06-27	2005-08-19	HORIZONTE	COLFONDOS		2005-08-01	2013-12-31
Cesión por fusión	2014-01-01	2013-12-31	POREVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migratorias de Manifiesto para CC 16446262

Fecha de migración	Fecha de proceso	Código de migración	Destinatario	AFP	AFP migradora
1997-10-04	1997-10-28	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2002-01-22	2002-05-22	04	CORRECCION FECHA AFILIACION	ING	

Es decir que el señor Pedro Pablo estuvo afiliado a ING hoy Protección S.A. desde el **01 de marzo de 2002 hasta el 31 de enero de 2003**, como se observa del pantallazo adjunto.

Por tanto, se configura la existencia de un litisconsorcio necesario, pues es dable afirmar válidamente que en este tipo de eventos no es posible dictar una sentencia sobre la ineficacia del cambio de régimen pensional por omisión de información en el traslado, sin llamar al asunto a la AFP que efectuó dicha vinculación al RAIS.

Como quiera que se presenta esta irregularidad que podría generar la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., para efectos de garantizar el derecho al debido proceso a la citada entidad, este despacho, por tratarse de una nulidad saneable, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 de la misma codificación.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento la causal de nulidad, para que, si a bien lo tiene, la aleguen, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se tendrá por saneada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

⁴ Páginas 63 y 91 ibidem

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** la configuración de la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para manifestarse al respecto. Si no lo hace, quedará saneada y se dará continuidad al trámite de segunda instancia. A dicha sociedad debe notificársele **por Secretaría** el presente proveído de manera personal, a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **remitiéndoles el link de acceso al expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4e5391be49d7b9bc47f0c68159f60520e576223662ae905e9cede49228380b**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

**Magistrado Ponente
Fabio Hernán Bastidas Villota**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76 001 31 05 018 2020 00083 01
Demandante:	María Patricia Valencia Monsalve
Demandados:	Colpensiones Protección S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Autor ordena correr traslado
Fecha:	4 de septiembre de 2023

Mediante auto del 26 de julio de 2021 se puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, la configuración de la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.¹. El 11 de agosto de 2021 el Ministerio Público solicita la nulidad del trámite ante la falta de notificación de esta entidad².

De la revisión del expediente, no se evidencia que la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, haya corrido traslado del escrito de nulidad a todas las partes en este proceso³.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado

RESUELVE:

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/79790355/ESTADO+MANUAL+27+DE+JULIO+2021+-+DR.+BASTIDAS.pdf/c8171e7b-f058-4341-8dda-5c1183cc0a93>

² Archivo 14RtaMinPublico01820200008301.pdf Cuaderno Tribunal

³ Archivo 17PDF Cuaderno Tribunal

PRIMERO: POR SECRETARÍA, CORRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días del escrito de nulidad allegado por el Ministerio Público obrante en el archivo 14RtaMinPublico01820200008301.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d14f5ec95576f135577638627cd27819fda349944fe8692be2ec17895c0044a**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-020- 2020-00008 -01
Demandante:	Diana Marcela Vélez Marmolejo
Demandada:	- Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	4 de septiembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 113 emitida el 22 de agosto de 2022 por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 113 emitida el 22 de agosto de 2022 por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec7d4a3406601269d3a46fcff5809e61c7fd1d4e67424c5489cedb8d4ec02d**

Documento generado en 04/09/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>